



EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE BURGOS
Unidad de Educación y Cultura.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

EDUCACIÓN Y CULTURA

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2025, aprobó, entre otros acuerdos, el siguiente:

“12.- CONVOCATORIA DE BECAS PARA ESTUDIANTES QUE SE ALOJAN EN LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA SAN AGUSTIN, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2024- 2025.”

Con objeto de conceder una ayuda económica a aquellos alumnos que cursan estudios en algún centro docente de Burgos o en la Universidad de Burgos y se alojan en la Residencia Universitaria “San Agustín”, de Burgos, la Diputación Provincial de Burgos realiza la presente Convocatoria de Becas, conforme a las siguientes:

BASES

BASE 1ª.- De los beneficiarios de las becas.

Podrán ser beneficiarios de dichas becas los estudiantes censados en la Provincia de Burgos, con una antelación de, al menos, seis meses al inicio del curso escolar, que cursen estudios de Bachillerato, ciclos formativos de grado medio o superior no universitario o similar en algún centro docente de Burgos, así como los universitarios matriculados en alguna enseñanza universitaria de grado o máster impartida en la Universidad de Burgos, y que se hallen alojados en la Residencia “San Agustín”, propiedad de esta Diputación Provincial, durante el Curso académico 2024-2025.

Los beneficiarios tendrán la condición de becarios colaboradores en tareas exclusivamente auxiliares, como atención de la biblioteca del centro, organización y desarrollo de actividades culturales y deportivas u otras de similar naturaleza, que coadyuven al buen funcionamiento de la Residencia Universitaria “San Agustín “. La empresa adjudicataria de la Residencia Universitaria deberá dar cuenta a la Comisión de Educación y Cultura de la Diputación Provincial, de las tareas auxiliares encomendadas a los becarios.

BASE 2ª.- Número de Becas.

2.1.- El número de becas a que se contrae la presente Convocatoria será **de 11 medias becas.**

2.2.- Conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigió en el concurso de adjudicación de la explotación de la Residencia Universitaria San Agustín y teniendo en cuenta que el número de alumnos matriculados en la misma durante el curso académico 2024-2025 asciende a **169 alumnos**, la empresa adjudicataria se hará cargo del abono del importe de **11 medias becas**.

BASE 3ª.- Cuantía de las ayudas económicas.

3.1.- El importe de cada media beca concedida será equivalente al 25% del coste de la estancia (alojamiento y manutención) del alumno en la Residencia Universitaria durante el curso académico 2024-2025.

3.2.- En ningún caso se concederá ayuda económica en el supuesto de que el solicitante disfrute de una beca o ayuda por parte de otro organismo público o entidad privada para el curso académico 2024-2025.

BASE 4ª.- Solicitudes (MODELOS DISPONIBLES en www.burgos.es).

4.1.- Las solicitudes se cursarán en el impreso que figura en el **Anexo I** de esta Convocatoria.

4.2.- Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del documento nacional de identidad o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español.
- b. Certificación académica del último año cursado por el alumno, en el que se haga constar la información requerida en la Base 6.1., apartado 2.- de esta Convocatoria.
- c. Justificante de matrícula del curso escolar 2024-2025.
- d. Declaración de la Renta de las Personas Físicas, **presentada en 2024** y referida a los ingresos de 2023 del sujeto o sujetos declarantes de la unidad familiar. Cuando los contribuyentes opten por la modalidad de declaración separada se aportará fotocopia compulsada de las hojas de ambas.
- e. Si la unidad familiar no estuviese sujeta a la obligación de declarar, se presentará declaración jurada sobre este extremo, indicando la renta anual de la unidad familiar **en el año 2023** así como un certificado de no haber presentado la declaración de la renta correspondiente a ese ejercicio económico, expedido por la Agencia Tributaria.
- f. Fotocopia del Libro de Familia donde figuren los miembros de la unidad familiar, o fotocopia de título de familia numerosa en su caso, así como de los documentos a los que se refiere la Base 6.1. apartado 4.
- g. Certificado de empadronamiento extendido por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente al municipio donde el solicitante tenga su residencia.
- h. Declaración responsable de no ser beneficiario de otra beca o ayuda económica para los mismos estudios, en el curso académico **2024-2025**.

4.3.- La Diputación Provincial podrá requerir a los interesados para que presenten aquella documentación complementaria que estime pertinente, con el fin de comprobar la veracidad de cualquier clase de datos aportados, considerando decaídos en sus derechos a aquellos que no la cumplieren en el plazo que se señale al efecto.

BASE 5ª.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de **20 días hábiles** a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

BASE 6ª.- Criterios de valoración.

6.1.- Las becas convocadas se concederán teniendo en cuenta el domicilio del solicitante, el rendimiento académico, sus recursos económicos y su situación familiar, circunstancias que serán debidamente ponderadas en conjunto, sin carácter jerarquizado, estableciéndose al efecto los siguientes criterios de valoración:

6.1.1. Domicilio del solicitante:

- Por estar empadronado en una localidad de la Provincia de Burgos, con población inferior a los 20.000 habitantes, con una antelación de un año a la fecha del inicio del curso escolar 2024-2025:.....2 puntos.

6.1.2. Rendimiento académico:

A. Alumnos que cursan estudios de bachillerato, ciclo formativo no universitario o similar.

De acuerdo con las calificaciones académicas obtenidas en el último curso realizado, el alumno podrá obtener la siguiente puntuación:

- Nota media de notable (7), (8): 2 puntos.
- Nota media de sobresaliente (9): 3 puntos.
- Nota media de matrícula de honor (10): 4 puntos.

B. Alumnos que cursan por primera vez estudios universitarios.

Los alumnos que cursen por primera vez estudios universitarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Con carácter general, es preciso estar matriculado en el curso **2024-2025 de 60** créditos.
- Aquellos que realicen una matrícula parcial debido a que la normativa de la Universidad limite el número de créditos de la matrícula, el alumno deberá estar matriculado en todos aquellos créditos en que le sea posible.

De acuerdo con las calificaciones académicas obtenidas en el último curso realizado (bachillerato o equivalente), el alumno podrá obtener la siguiente puntuación:

- Nota media de notable: 2 puntos.
- Nota media de sobresaliente: 3 puntos.
- Nota media de matrícula de honor: 4 puntos.

C. Alumnos que cursan enseñanzas universitarias de Grado.

Los que cursen enseñanzas universitarias de Grado, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Con carácter general, es preciso estar matriculado **en el curso 2024-2025 de 60** créditos.

- Aquellos que realicen una matrícula parcial debido a que la normativa de la Universidad limite el número de créditos de la matrícula, el alumno deberá estar matriculado en todos aquellos créditos en que le sea posible.
- El alumno deberá haber superado en el curso anterior el 60% de los créditos matriculados (con carácter general es preciso haber estado matriculado al menos en 60 créditos), para las ramas de ingeniería y arquitectura y el 80% para el resto de ramas que conducen al título de grado.
- Los alumnos con discapacidad en grado igual o superior al 65% y que hayan hecho uso de la matrícula reducida, igualmente deberán superar el 60% de los créditos matriculados, para las ramas de ingeniería y arquitectura, y el 80% para el resto de ramas que conducen al título de Grado.

De acuerdo con las calificaciones académicas obtenidas en el último curso realizado, el alumno podrá obtener la siguiente puntuación:

- Nota media de aprobado: 1 puntos.
- Nota media de notable: 2 puntos.
- Nota media de sobresaliente: 3 puntos.
- Nota media de matrícula de honor: 4 puntos.

D. Alumnos que cursan enseñanzas universitarias de Máster.

Los que cursen enseñanzas universitarias de Máster, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Con carácter general, es preciso estar matriculado en el curso **2024-2025** de 60 créditos.
- Podrán obtener también beca los alumnos matriculados en un número de créditos comprendido entre 30 y 59, cuando concurren los siguientes supuestos:
 - ✓ Cuando se realice matrícula reducida, por estar afectado de una discapacidad en grado igual o superior al 65%.
 - ✓ Cuando se realice matrícula parcial, debida a que la normativa de la Universidad limite el número de créditos de la matrícula, siempre que el solicitante se matricule de todos aquellos que le sea posible.

De acuerdo con las calificaciones académicas obtenidas en el último curso realizado, el alumno podrá obtener la siguiente puntuación:

- Nota media de aprobado: 1 puntos.
- Nota media de notable: 2 puntos.
- Nota media de sobresaliente: 3 puntos.
- Nota media de matrícula de honor: 4 puntos.

Todos los requisitos señalados en el apartado de "Rendimientos académicos", se acreditarán mediante una certificación académica oficial.

6.1.3. Valoración de los ingresos anuales de la unidad familiar:

Se ponderará, la renta per cápita familiar anual, entendiéndose ésta como el cociente de dividir la base imponible de las rentas de todas las personas que componen la unidad familiar, entre el número de sus miembros.

A efectos de esta convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar: el padre y la madre; el tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante si es menor de edad; el solicitante; los hermanos solteros menores de veinticinco años, o los de mayor edad con discapacidad física, psíquica o sensorial; así como los abuelos que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores a 31 de diciembre de **2023**.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o a la madre, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar. Esta circunstancia deberá acreditarse debidamente.

La puntuación aplicable al solicitante de la beca, en virtud de los ingresos que configuran la renta per cápita anual de la unidad familiar, será la siguiente:

▪ Inferior a 4.000.-€	10 puntos
▪ De 4.000 a 5.000.-€	9 puntos
▪ De 5.001 a 5.500.-€.....	8 puntos
▪ De 5.501 a 6.000.-€	7 puntos
▪ De 6.001 a 6.500.-€	6 puntos
▪ De 6.501 a 7.000.-€	5 puntos
▪ De 7.001 a 7.500.-€	4 puntos
▪ De 7.501 a 8.500.-€	3 puntos
▪ De 8.501 a 9.500.-€	2 puntos
▪ De 9.501 a 10.500.-€.....	1 punto
▪ De 10.501 a 11.500.-€	0,5 puntos

La no presentación de los documentos acreditativos de la renta familiar implicará una valoración de 0 puntos en este apartado.

6.1.4. Valoración de la situación familiar.

▪ Pertenecer a una familia numerosa.	1,5 puntos
▪ Pertenecer a una familia numerosa con más de 5 hermanos	2 puntos
▪ Tener al cabeza de familia (padre, madre o tutor) o ambos en situación de desempleo:.....	1,5 puntos
▪ Que el cabeza de familia (padre, madre o tutor) sea pensionista,.....:	1,0 punto
▪ Ser huérfano:.....	1,0 punto
▪ Tener en la unidad familiar algún miembro afectado por discapacidad (puntuación por cada miembro con minusvalía reconocida):	0,75 puntos

La situación familiar que se alegue para su valoración, deberá estar acreditada mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Para la acreditación de la existencia de familia numerosa: Copia del título de familia numerosa.
- Para la acreditación de encontrarse en situación de desempleo: tarjeta de desempleado.

- Para la acreditación de la discapacidad del solicitante, de hermanos del solicitante o hijos del solicitante: Certificado de discapacidad expedido por el órgano competente.
- Para la acreditación de la orfandad: Certificado que acredite esta circunstancia.

6.2.- La puntuación obtenida por cada solicitante vendrá determinada por la resultante de la aplicación de los criterios de selección establecidos y el total servirá para fijar el orden de puntuación de los aspirantes.

6.3.- En caso de producirse un empate entre varios solicitantes en los parámetros evaluados, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias para dirimir dicho empate, por orden de preferencia:

1. Aquel cuya renta per cápita sea menor.
2. El de mejor expediente académico.
3. El alumno que no haya sido becado en anteriores convocatorias.

BASE 7ª.- Comisión de Valoración.

La valoración de las solicitudes se realizará por la Comisión de Educación y Cultura de la Corporación Provincial, previo informe emitido por un técnico de la Unidad de Cultura y un representante de la empresa concesionaria de la Residencia Universitaria "San Agustín". Dicha Comisión elevará un dictamen de resolución a la Junta de Gobierno Provincial para su correspondiente aprobación.

BASE 8ª.- Órgano y plazo de resolución de la convocatoria.

8.1.- Visto el dictamen emitido por la Comisión de Educación y Cultura en calidad de Comisión de Valoración, la Junta de Gobierno resolverá la presente Convocatoria.

La resolución provisional se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo ésta los efectos de la notificación individualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Si no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobada la resolución provisional referida.

En caso de existir alegaciones, y una vez examinadas las mismas, se elevará la propuesta de resolución definitiva para su aprobación por la Junta de Gobierno.

En este caso, se publicará la resolución definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones.

8.2.- El plazo de resolución será de **dos meses**, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para la admisión de solicitudes, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

8.3.- La resolución de la Convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

BASE 9ª.- Aceptación de la Beca.

Los beneficiarios vienen obligados a aceptar la beca en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión, o en caso contrario, renunciar a ella expresa y motivadamente. (art. 34.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones).

BASE 10ª.- Pérdida de la condición de beneficiario de las becas contempladas en la convocatoria.

La pérdida de la condición de beneficiario de las becas contempladas en estas Bases se producirá por los siguientes extremos:

- a. Por renuncia expresa del beneficiario.
- b. Por perder el becario la condición de residente.
- c. Por disfrutar el beneficiario de beca o ayuda de otro organismo público o entidad pública.
- d. Por no realizar el beneficiario los estudios para los que solicitó beca.
- e. De conformidad con el art.30 de los Estatutos de la Residencia, perderá la condición de becario quien sea sancionado por la comisión de una falta grave o muy grave, durante el curso académico 2024-2025.
- f. Por cualquier otro incumplimiento del beneficiario, de las condiciones en virtud de las cuales se otorgó la correspondiente beca.

BASE 11ª.- Plazo, forma de abono y justificación de la beca concedida.

11.1.- El abono de la ayuda económica correspondiente a la beca, requerirá la presentación de un Certificado emitido por la Residencia Universitaria San Agustín, en el que se acredite el periodo de permanencia del residente en la misma y las cantidades abonadas durante el curso académico 2024-2025 por el beneficiario, con el fin de garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la beca.

11.2.- Comunicada la concesión de la beca al beneficiario, se establece como fecha límite para justificar la ayuda económica el **día 16 de junio de 2025**.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada a los efectos previstos en el art. 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro o en su caso la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en el apartado anterior, no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la tipificación establecida en la Ley General de Subvenciones correspondan (arts.56 y 57 y arts. 61 a 62 LGS)

11.3.- Transcurrido el plazo de justificación de la beca concedida, la empresa adjudicataria de la Residencia San Agustín estará obligada a hacer efectivo el pago de la misma antes **del 15 de julio de 2025**.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o propuesta de la Comisión de Valoración, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Segunda.- La Unidad de Educación y Cultura de la Diputación Provincial (Tfno.: 947 258 655), prestará su asesoramiento e información en todo lo concerniente a esta Convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra el presente **acuerdo**, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Junta de Gobierno, en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.”